



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 50D2B4C9D4B465EDD2C5

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO GESTIÓN ECONÓMICA

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

EJERCICIOS 2019-2020

LA JEFA DE EQUIPO

V°B° EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO





ÍNDICE



I. INTRODUCCIÓN	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES	4
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO	5
IV. RESULTADOS DEL TRABAJO	7
IV.1. ANÁLISIS PATRIMONIAL-ECONÓMICO 2019-2020	7
IV.2. ÁREA PRESUPUESTARIA 2020.	9
IV.3. ÁREA DE INGRESOS	16
IV.4. ÁREA GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	27
IV.5. ÁREA GESTIÓN DE PERSONAL.	35
IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES	38
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
VI. ALEGACIONES FORMULADAS	46
VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES	46
VIII ANEXO	40

€ y m€: Euros y miles de euros.





Castilla-La Mancha

I. INTRODUCCIÓN.

Mancha durante los ejercicios 2019 y 2020.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (en adelante TRLHCM), aprobó mediante Resolución de 22 de enero de 2021, el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2021, en el que se incluye el Control financiero de la gestión económica

desarrollada por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La

En el artículo 4 del TRLHCM, apartado 1.b), se establece que, forman parte del sector público regional la Administración de la JCCM, sus OOAA y entidades públicas vinculadas o dependientes.

Por otro lado, el Título I "De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones", de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha DE 2020, regula en su Capítulo I "Créditos iniciales y su financiación" la composición subjetiva de los Presupuestos Generales de la JCCM. Así mismo, el artículo 1º de la Ley recoge una la relación detallada de los órganos y entidades que integran el citado presupuesto, incluyendo las entidades, empresas y fundaciones que forma parte del sector público regional, entre los que se incluye la Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante la Entidad o IACLM). Existe una cláusula de cierre que permite la incorporación a este ámbito de otros sujetos conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el DL 1/2002, de 19 de noviembre.

El 01/07/2021 el Interventor General de la JCCM comunica a IACLM su inclusión en el Plan aludido en el párrafo primero. Con la misma fecha se le remite a la Entidad la citada comunicación, así como el inicio del control financiero.

Los trabajos del control financiero se han desarrollado conforme lo establecido en la Circular 1/2007 de 19/06/2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero y en las Normas de Auditoría del Sector Público.

Con fecha 27/09/2022 se remitió, para alegaciones, el Informe provisional a IACLM. Con idéntica fecha se remitió también el Informe provisional a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y al Director-Gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Con fecha 26/10/2022 tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por la Directora-Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo. No se han presentado alegaciones por parte de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.





Castilla-La Mancha

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante LCIA), creó la Entidad de derecho público "Aquas de Castilla-La Mancha". Esta entidad pasó a denominarse "Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha" en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (Ley creación Agencia del Agua).

Hay que señalar que ambas leves han sido derogadas por Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha publicada en el DOCM el 28/02/2022 (en adelante Ley de Aguas) y que, de acuerdo a la Disposición final quinta, entra en vigor a los veinte días de su publicación en el DOCM. Por tanto, en el 2020, ejercicio objeto de análisis en este informe, estuvieron vigentes la LCIA y la Ley creación Agencia del Agua, que serán, en consecuencia, las referencias normativas utilizadas en el presente informe.

IACLM es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se rige por lo dispuesto en la LCIA y disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, por sus Estatutos, por el TRLHCM y por el resto de normativa aplicable a las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa antes mencionada se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral que procedan en cada caso.

El artículo 8.2 de la LCIA atribuye a IACLM el siguiente objeto: "Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley".

Por otra parte, hay que señalar que el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2020, aprobado mediante Resolución de 17 de diciembre de 2019 de la Intervención General incluía el Control Financiero de Análisis financiero y evaluación de riesgos de las cuentas anuales del año 2019 de IACLM. Por su parte, la el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2021, aprobado mediante Resolución de 22 de enero de 2021, incluye el Control financiero de la gestión económica desarrollada por la IACLM durante los ejercicios 2019 y 2020. Por tanto, se observa que ambos controles confluyen sobre un mismo ejercicio, 2019, sin embargo, los aspectos analizados sobre este ejercicio para IACLM difieren.



Castilla-La Mancha

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo general del presente informe es el análisis de la gestión económico y financiera desarrollada por IACLM durante los ejercicios 2019 y 2020, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente analizan en el apartado "Resultados del trabajo", sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

Para la consecución del objetivo general el trabajo de control financiero se estructura en las siguientes áreas: presupuestaria, ingresos, gastos corrientes en bienes y servicios, gestión de personal y seguimiento de recomendaciones. Los objetivos específicos para cada una de las áreas señaladas consistirán en:

1. Área presupuestaria.

Analizar por capítulos presupuestarios u otros niveles de desglose oportunos, la razonabilidad de los gastos e ingresos del IACLM en 2020, en relación con el presupuesto total del ejercicio.

2. Área de ingresos.

Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución de ingresos se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación. Conocer los ingresos obtenidos durante el ejercicio y verificar la adecuación a la legalidad vigente de los mismos.

Área de gastos corrientes en bienes y servicios.

El objetivo general del trabajo será comprobar que los procesos de tramitación y contratación de los diferentes tipos de gastos se adecúan a la normativa vigente, que los fondos se han aplicado a los fines previstos y que la actividad económico-financiera, en materia de gastos, se ha realizado conforme a los principios de buena gestión.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- a) Revisar los sistemas y procedimientos de gestión establecidos, evaluando su adecuación a los principios de eficiencia y economía en la gestión de los servicios públicos y a la normativa vigente que resulte de aplicación.
- b) Comprobar que la actuación del Centro en la tramitación de cada uno de los gastos gestionados se ajusta a las prescripciones normativas aplicables, tanto las de orden interno como externo.
- c) Verificar que los gastos realizados responden a bienes y servicios efectivamente recibidos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, están debidamente acreditados en facturas o documento probatorio válido,



están adecuadamente contabilizados y se corresponden razonablemente con la actividad propia de la entidad.

d) Analizar la razonabilidad del gasto en base a criterios de buena gestión.

4. Gestión de personal.

Analizar la legalidad de los incrementos retributivos en 2019 y 2020. Verificar que en 2020 las contrataciones de personal se realizan conforme a la normativa presupuestaria y a lo dispuesto en el TRLHCM. Evolución de personal.

5. Área de seguimiento de recomendaciones.

Verificar las actuaciones realizadas por la Entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en nuestros informes anteriores.

6. Análisis complementarios.

En función de los riesgos apreciados en la ejecución de los apartados anteriores, podrá solicitarse documentación complementaria y extender la verificación, ya fuera sobre los ejercicios 2019 y 2020, anteriores o posteriores.

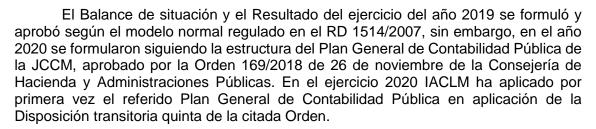
En el desarrollo de los trabajos no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia o hecho que suponga una limitación al alcance inicialmente previsto para nuestros trabajos.







IV.1. ANÁLISIS PATRIMONIAL-ECONÓMICO 2019-2020.



A continuación, se muestra una tabla resumen del balance de situación de los ejercicios 2019 y 2020:

TABLA 1 RESUMEN BALANCE SITUACIÓN AÑOS 2019-2020

(m€)						
ACTIVO		2019	2020	%	Var.	% Var.
A)	ACTIVO NO CORRIENTE	502.047	480.377	88%	-21.669	-4%
B)	ACTIVO CORRIENTE	68.571	62.870	12%	-5.701	-8%
	TOTAL ACTIVO (A+B)	570.618	543.247	100%	-27.371	-5%
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2019	2020	%	Var.	% Var.
A)	PATRIMONIO NETO	554.503	531.850	98%	-22.654	-4%
B)	PASIVO NO CORRIENTE	1.867		0%	-1.867	-100%
C)	PASIVO CORRIENTE	14.248	11.397	2%	-2.850	-20%
TOTAL P. NETO Y PASIVO (A+B+C)		570.618	543.247	100%	-27.371	-5%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales Auditadas 2019 y C. General IACLM 2020.

El activo ha disminuido un 5% respecto del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a la disminución del activo no corriente -4% (- 21.669 m€) del activo corriente. En cuanto al pasivo y patrimonio neto la reducción del mismo se explica principalmente por la disminución del patrimonio neto -4% (-22.654 m€). Destaca también la desaparición del pasivo no corriente en 2020.





A continuación, se muestra una tabla resumen del resultado económico de ambos años, para lo que se ha realizado una equivalencia entre la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 2019 y la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de 2020, tomando como modelo esta última. Este análisis tiene por objeto realizar una simple aproximación a la evolución de la situación económica de IACLM en estos ejercicios. En el apartado 4.4 Área gastos corrientes bienes y servicios se analizan con mayor detenimiento los cambios de criterio en la contabilización de los gastos.

TABLA 2 **RESUMEN RESULTADO ECONÓMICO AÑOS 2019-2020**

(m€)					
Concepto	2019	2020	%	Var.	% Var.
1. Ingresos tributarios	26.528	27.010	49%	482	2%
2. Transferencias y subvenciones recibidas	32.569	26.437	48%	-6.132	-19%
a) Del ejercicio	8.606	2.285	4%	-6.321	-73%
b) Imputación de sub. de inmovilizado no finan.	23.963	24.152	44%	189	1%
3. Ventas y prestaciones de servicios	1.251	644	1%	-607	-49%
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.051	2	0%	-1.049	-100%
7. Exceso de provisiones	0	867	2%	867	
A) Total ingresos de gestión ordinaria	61.398	54.960	100%	-6.438	-10%
8. Gastos de personal	-1.156	-1.292	2%	135	12%
11. Otros gastos de gestión ordinaria*	-37.113	-28.956	53%	-8.157	-22%
12. Amortización del inmovilizado.	-23.706	-24.398	45%	691	3%
B) Total gastos de gestión ordinaria	-61.975	-54.645	100%	-7.330	-12%
I. Resultado de la gestión ordinaria	-577	315	1%	892	154%
14. Otras partidas no ordinarias	0	3	0%	3	
a) Ingresos	0	3	0%	3	
II Resultados de las operaciones no financieras (I+13+14)	-577	317	1%	895	155%
15. Ingresos financieros	60	86	0%	26	43%
16. Gastos financieros	-80	-22	0%	-58	-73%
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-2	0	0%	-2	-100%
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20)	-21	64	0%	85	398%
IV. Resultado neto del ejercicio (II + III)	-599	381	1%	980	164%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales Auditadas 2019 y C. General IACLM 2020.

El resultado ha pasado de -599 m€ (2019) a 381 m€ (2020), debido a que los gastos han disminuido (-7.390 m€) en mayor medida que los ingresos (-6.410 m€). La reducción de los ingresos es debido principalmente a la minoración de las transferencias del ejercicio (-6.321 m€), que compensan el incremento de los ingresos por los cánones de aducción y depuración, ingresos tributarios, (482 m€) y el exceso de provisiones (867 m€). Respecto a los gastos, su disminución se debe básicamente a la caída de otros gastos de gestión ordinaria (-8.157 m€) que compensa el aumento de la amortización del inmovilizado (691 m€).



Castilla-La Mancha

IV.2. ÁREA PRESUPUESTARIA 2020.

El artículo 106.4 del TRLHCM dispone: "Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, (...) formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la JCCM, salvo que en ellas concurran las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:

- a) Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.
- Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción."

Entendemos, de conformidad con la Ley de creación de la Entidad, que no concurre la primera de las características. Por tanto, a IACLM le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública vigente (en adelante PGCP).

La Orden 169/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario. Estas condiciones se cumplen en la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020.

Por tanto, conforme a la Ley 10/2019 en 2020 IACLM debe ajustar su gestión económica a la ejecución de un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos como el resto de secciones presupuestarias, en lugar de presupuestos de explotación y de capital. Es decir, su gestión económica deberá ajustarse a la misma normativa que el resto de secciones presupuestarias, analizándose a continuación el cumplimiento de la misma.





Castilla-La Mancha

IV.2.1. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

desglosados por capítulos, se presentan en el siguiente cuadro:

	Prev. Prev. Iniciales Definitivas		Derech			
Clasificación Económica			Importe	% sobre prev.	% sobre total	Recaudado
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.409	27.409	28.035	102,28	92,15	21.044
4 Transferencias corrientes	11.119	11.119	0	0,00	0,00	0
5 Ingresos patrimoniales	42	42	30	72,68	0,10	30
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	71		0,23	71
7 Transferencias de capital	4.455	6.741	2.285	33,90	7,51	0
8 Activos financieros	0	0	0		0,00	0
Total	43.026	45.311	30.422	67,14	100,00	21.146

TABLA Nº 3

Los datos relativos a la ejecución del presupuesto de IACLM para el año 2020,

Fuente: Elaboración propia a partir de sistema de Información económico-financiera de la JCCM (TAREA)

En el año 2020 los ingresos presupuestados ascendieron a 43.026 m€, sobre los cuales se reconocieron derechos por 30.422 m€ de los que se recaudaron 21.146 m€. El principal recurso financiero de IACLM en el ejercicio 2020 proceden del capítulo 3 de ingresos 'Tasas, precios públicos y otros ingresos' que constituyen el 92,15% de los derechos reconocidos durante el ejercicio. Hay que destacar que del capítulo 3 sólo se ha cobrado el 75% de los derechos reconocidos, y que los cánones de aducción y depuración representan el 97,4% de los ingresos de este capítulo. Los ingresos se analizarán con mayor detenimiento en el apartado IV.2 de este informe.

Asimismo, hay que señalar que la totalidad de las transferencias corrientes y de capital previstas procedían de la Agencia del Agua, representando el 36,2% de la previsión inicial. Sin embargo, no se han reconocido derechos por transferencias corrientes y sólo un 33,9% de la previsión definitiva de transferencias de capital, lo que representa el 7,5% del total de la previsión definitiva.





IV.2.2. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Los datos relativos a la ejecución del presupuesto de gastos de IACLM para el año 2020, desglosados por capítulos, se presentan en el siguiente cuadro:

> TABLA Nº 4 E JECLICIÓN DESTIDIJESTO DE GASTOS 2020 (m£)

Clasificación Económica	Crédito Inicial	Crédito definitivo	Obligación	Grado ejecución	Pagado
1 Gastos de personal	1.236	1.292	1.292	100,00	1.292
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	37.024	37.024	31.371	84,73	30.936
3 Gastos financieros	311	254	22	8,59	1
6 Inversiones reales	4.455	6.741	5.214	77,36	5.139
Total	43.026	45.311	37.899	83,64	37.369

Fuente: Elaboración propia a partir de sistema de Información económico-financiera de la JCCM (TAREA)

En el año 2020 los gastos presupuestados ascendieron a 43.026 m€, sobre los cuales se reconocieron obligaciones por 37.899 m€ de los que se pagaron 37.369 m€. Los capítulos de mayor peso en el gasto del IACLM son el capítulo 2 'Gastos en bienes corrientes y servicios' que representa el 82,8% de las obligaciones reconocidas y el capítulo 6 'Inversiones reales' que supone el 13,8%. Los gastos en bienes corrientes y servicios se analizarán con mayor detenimiento en el apartado IV.3 de este informe.

EQUILIBRIO IV.2.3. **ENTRE INGRESOS GASTOS TOTALES EJECUTADOS.**

En la siguiente tabla se compara la ejecución de ingresos y gastos en 2020 de IACLM por tipo de operación:

TABLA Nº 5 COMPARATIVA EJECUCIÓN PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS 2020 (m€)

Clasificación Económica	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas	Diferencia
Operaciones corrientes	28.065	32.685	-4.620
Operaciones de capital	2.356	5.214	-2.858
Operaciones financieras	0	0	0
Total	30.422	37.899	-7.477

Fuente: Elaboración propia a partir de sistema de Información económico-financiera de la JCCM (TAREA)

Observamos que durante el ejercicio 2020 la Entidad reconoce obligaciones por un total de 37.899 m€, mientras que reconoce derechos por únicamente 30.422 m€. Es decir, ha reconocido obligaciones por 7.477 m€ más que derechos reconocidos. Esta diferencia se debe a la ejecución de los presupuestos, ya que el presupuesto inicial estaba equilibrado y las modificaciones en los presupuestos de ingresos y gastos mantenían el equilibrio entre ambas magnitudes.

Castilla-La Mancha



Servicio de Control Financiero del Sector Público

pegativo se ha generado tanto en las operaciones

El resultado presupuestario negativo se ha generado tanto en las operaciones corrientes como en las operaciones de capital, debido fundamentalmente a la baja ejecución de las transferencias tanto corrientes como de capital.

IV.2.4. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

La Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020 es la primera ley de presupuestos en las que IACLM figura como una sección presupuestaria. En la gestión de los gastos de la Entidad, este cambio implica una serie de limitaciones y prevenciones en la ejecución del presupuesto de gastos que se establecen en el TRLHCM (especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal de los créditos, y regulación de las modificaciones de crédito). En las leyes anuales de presupuestos el legislador precisa y adapta la normativa presupuestaria establecida en el TRLHCM a la coyuntura económica del ejercicio. El Capítulo III del Título I de la Ley de Presupuestos de 2020 regula, de un lado, la limitación y vinculación de los créditos presupuestarios; y, de otro, el régimen de las modificaciones de crédito. De esta forma su artículo 9.1 establece que "Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente por esta ley, o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente".

Al tratarse 2020 el primer ejercicio en el que IACLM debe cumplir esta normativa, se ha considerado relevante verificar el cumplimiento de las limitaciones y prevenciones establecidas en la normativa presupuestaria para el cumplimiento del presupuesto de gastos. Con este fin, se analiza si las modificaciones de crédito tramitadas por esta Entidad han cumplido con la normativa presupuestaria, en particular, el TRLHCM, la Ley de Presupuestos de 2020 y la Orden de 29 de enero de 2007, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



En la siguiente tabla se recogen las modificaciones de crédito contabilizadas por IACLM en 2020:

TABLA № 6
MODIFICACIONES DE CRÉDITO IACLM 2020 (€)*

			. ,	
Partida presupuestaria	Transferencias de crédito positivas	Transferencias de crédito negativas	Créditos generados por ingresos	Total
8001-G/512A/1	56.407,79	0,00	0,00	56.407,79
8001-G/512A/20	35.847,63	0,00	0,00	35.847,63
8001-G/512A/21	1.770.919,29	-35.067,92	0,00	1.735.851,37
8001-G/512A/22	158.664,96	-1.946.570,23	0,00	1.787.905,27
8001-G/512A/22- FPA0001125 Actuaciones Covid	12.679,90	0,00	0,00	12.679,90
8001-G/512A/22601	688,66	0,00	0,00	688,66
8001-G/512A/23	2.837,71	0,00	0,00	2.837,71
8001-G/512A/3	0,00	-56.407,79	0,00	-56.407,79
8001-G/512A/6**	830.970,50	-1.327.782,98	2.285.121,97	1.788.309,49
8001-G/512A/6- FPA0090005 FEDER 2014- 2020**	1.330.200,98	-833.388,50	0,00	496.812,48
Total	4.199.217,42	-4.199.217,42	2.285.121,97	2.285.121,97

Fuente: sistema de información contable JCCM, TAREA

Se ha analizado el cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 53.1.c) del TRLHCM conforme al cual, no pueden autorizarse transferencias de crédito entre los créditos de los estados de gastos de distinto nivel de vinculación que supongan minorar créditos que hayan sido incrementados, o incrementar créditos que hayan sido minorados mediante otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. No obstante, hay que tener en cuenta que, conforme a la Ley de Presupuestos de la JCCM de 2020, artículo 13.1.b).3º esta limitación no se aplica a los créditos con financiación específica procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Como se puede observar en la tabla anterior se ha producido el incumplimiento de este precepto en los siguientes vinculantes:

- 8001-G/512A/21,
- 8001-G/512A/22,
- 8001-G/512A/6.

Hay que señalar que según el artículo 13.1.e) de la Ley de Presupuestos de JCCM de 2022 la limitación establecida en el artículo 53.1.c) del TRLHCM no es de aplicación a IACLM.

^{*:} En esta tabla no se recogen los expedientes anulados.

^{**:} Los importes de estas partidas no coinciden con los recogidos en la cuenta general, ya que en la cuenta general se han incluido expedientes contables que no corresponden a transferencias de crédito.



Castilla-La Mancha

tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, para ello se clasifican los expedientes en función del órgano competente para su autorización u otras especialidades en su tramitación: Excluyendo las anulaciones de modificaciones presupuestarias, se han

A continuación, se analiza si los expedientes de modificaciones de crédito se han

- tramitado cuatro expedientes que deben contar con la autorización del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas ya sea por tratarse de generaciones de crédito o modificaciones de crédito entre distintos capítulos. Sólo dos expedientes cuentan con la autorización del Consejero, los otros dos posteriormente han sido anulados.
- Anulaciones de modificaciones presupuestarias, que conforme a la regla 9^a de la instrucción de operatoria contable deben tener la misma tramitación que la establecida para las modificaciones de crédito que dieron lugar a la operación anulada. Se han tramitado dos expedientes de este tipo, analizados ambos expedientes se observan que no cuentan con la autorización preceptiva, que en ambos casos correspondería al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.
- IACLM ha tramitado 13 expedientes de modificaciones de crédito que deben autorizarse conforme al art. 57 del TRLHCM por el Director Gerente de Infraestructuras del Agua de CLM y que no precisan informes de otros órganos gestores. Se han analizado cuatro expedientes que representan el 97% del importe de las transferencias de crédito positivas. Sólo en 3 de ellos que representan el 7% de la muestra seleccionada se aporta autorización firmada por el Director Gerente, no aportándose para el cuarto expediente.
- Se han tramitado 21 expedientes de transferencias de crédito que deben autorizarse conforme al art. 57 del TRLHCM por el Director Gerente de Infraestructuras del Agua de CLM y que requieren informe vinculante de la D.G. de Presupuestos conforme al 10.2 de la Ley de Presupuestos de 2020 y conforme al artículo 10.3 de la Ley de Presupuestos de 2020 informe no vinculante del órgano responsable de la gestión de los fondos europeos. Analizada una muestra de 9 expedientes que representan el 94% del importe de las transferencias de crédito positivas, no se aporta en ninguno ni los informes preceptivos ni la autorización del Director Gerente. No obstante, de la mayoría de los expedientes requeridos se nos explica la necesidad de las modificaciones.

Requerida la Entidad por estas deficiencias, informa que todas las modificaciones de crédito cuentan con la autorización verbal del Director Gerente, y pone de manifiesto las dificultades encontradas en el proceso de cambio de la contabilidad privada a la contabilidad pública, agravadas por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria con motivo del COVID-19 en 2020. IACLM informa que consciente de estos problemas, en los ejercicios siguientes ha intentado mejorar su gestión. En este sentido, la Entidad aporta informe de la D.G. de Presupuestos de 2021 en el que posteriori este órgano "una vez realizada las comprobaciones oportunas, y, en la parte





Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

que afecta a las competencias de esta Dirección General (...) considera que no existe inconveniente alguno, tanto desde el punto de vista económico y presupuestario, como desde el punto de vista de la oportunidad y conveniencia para que las transferencias de crédito relacionadas en el presente informe desplieguen plenamente sus efectos". También para 2021 se aporta informe de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios, como órgano responsable de la gestión de los fondos FEDER, en el que nuevamente a posteriori se informa favorablemente a "las modificaciones propuestas, en las que se toma como origen de la transferencia los créditos finalistas cuyo crédito no está previsto ejecutar en esa partida".

En el mismo sentido de mejora en la gestión, IACLM informa que ya en 2022 se establece un sistema por el que aquellas modificaciones de crédito que deben ser autorizados por la persona titular de la Dirección Gerencia de Infraestructuras del Agua de CLM y que no precisan informes previos de otros órganos gestores son revisadas por la Intervención General.







Como ya se indicó en el apartado IV.2 Área presupuestaria 2020, es en este ejercicio el primero que la Entidad aplica el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, habiendo elaborado su contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad. En la siguiente tabla se recogen los ingresos obtenidos por la Entidad de acuerdo con las Cuentas Anuales de IACLM de 2019 y la Cuenta General de la Entidad en 2020. Para facilitar la comparación con la información recogida en controles anteriores se ha establecido una equivalencia entre los epígrafes de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, presentando los datos conforme a esta última.

TABLA 7 INGRESOS AÑO 2018-2020 CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS

(en m€)

Concepto	2018	2019	2020
Importe neto de la cifra de negocio.	27.466	27.778	27.654
Ingresos por canon de aducción y depuración	25.115	26.528	27.010
Ingresos por prestación de servicios	2.350	1.251	644
Otros ingresos de explotación	8.728	9.657	2.287
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	122	1.051	2
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	8.606	8.606	2.285
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	23.216	23.963	24.152
Ingresos financieros	398	60	86
Otros resultados	0	0	3
Exceso de provisiones	0	0	867
Total	59.807	61.458	55.048

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas de 2018 y de 2019, Cuenta General 2020 y documentación remitida Entidad.



Servicio de Control Financiero del Sector Público

Para facilitar la comparación con informes de control financiero posteriores también se ha realizado una equivalencia entre los epígrafes de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, presentando los datos en la siguiente tabla conforme a los epígrafes recogidos en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial:

TABLA 8 INGRESOS AÑO 2019-2020 CUENTA RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL no m€)

Concepto	2019	2020
Ingresos Tributarios	26.528	27.010
Transferencias y subvenciones recibidas	32.569	26.437
Del ejercicio	8.606	2.285
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero	23.963	24.152
Ventas y prestaciones de servicios	1.251	644
Otros ingresos de gestión ordinaria	1.051	2
Exceso de provisiones	0	867
Otras partidas no ordinarias (ingresos)	0	3
Ingresos financieros	60	86
Total ingresos	61.458	55.048

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas de 2019, Cuenta General 2020 y documentación remitida por la Entidad.

Se ha comprobado que los ingresos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial se corresponden con los ingresos que se deducen de los libros diario, y con los recogidos en los respectivos balances de sumas y saldos. En este apartado únicamente se analizan los ingresos derivados de los cánones de aducción y de depuración que representan el 43% de los ingresos de IACLM en 2019 y el 49% en 2020.

La muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración representan en 2019 el 12,1% del total de los cánones y el 5,2% del total de ingresos, y en 2020 el 11,4% del total de los cánones y el 5,6% del total de ingresos. La muestra seleccionada es a nuestro juicio suficientemente representativa.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA) como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. Como ya se indicó en el apartado II de este informe, la LCIA ha sido derogada por Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. "En el establecimiento del importe líquido de las tasas se tendrá en cuenta que éstas no podrán exceder, en su conjunto, del valor real de las actividades o servicios que constituyan su hecho imponible."

Castilla-La Mancha

La LCIA prevé que los tipos de gravámenes de ambos cánones serán fijados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad del año siguiente a la constitución de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Las sucesivas Leyes de Presupuestos de la JCCM han venido fijando estos importes. En 2019 estuvo vigente la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 que prorrogados mediante el Decreto 95/2018 de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018. Conforme a la Disposición Adicional 4ª del Decreto 95/2019 el texto articulado de la Ley de Presupuestos de 2018 "se considera vigente, con la excepción de aquellos preceptos que sean objeto de modificación sustancial posterior por una norma del mismo rango, o que, por su naturaleza, pudieran resultar inaplicables más allá del ejercicio 2018". El artículo 67 de la Ley de Presupuestos de 2018 fijaba los tipos de gravamen de los cánones de aducción y depuración, que son los vigentes en 2019. En el informe de control financiero de 2018 ya se verificó el cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha para los tipos de los cánones establecidos por la Ley de Presupuestos de 2018.

La Entidad nos aporta estudios económicos justificativos del tipo de gravamen correspondiente al canon de aducción y al canon de depuración de 2020. Se considera que estos estudios justifican adecuadamente el cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 9/2012. Estos informes son coherentes con el presupuesto de ingresos de IACLM para 2020, excepto porque en el informe justificativo no estaba prevista la subida de los cánones de aducción y depuración aprobada por el artículo 69 de la Ley de Presupuestos para 2020.

IV.3.1. CANÓN DE ADUCCIÓN.

En la muestra del canon de aducción, que representa el 13,6% del total de ingresos por este concepto en 2019 y el 12,68% en 2020, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en toda la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible.
- Se ha verificado que se aplican los tipos de gravamen del canon establecidos por la normativa aplicable. No obstante, se ha detectado que en la Mancomunidad de Aguas de Girasol el canon de aducción se incrementa en 0,0743 €/m³, por encima del canon legalmente establecido. En las liquidaciones emitidas a los municipios de la Mancomunidad de Aguas de Girasol se aplica sobre la base imponible el tipo de gravamen establecido en la Ley de Presupuestos de la JCCM y posteriormente sobre la base imponible se aplica el "tipo de gravamen" de 0,0743 €/m³.

En este sentido resulta necesario tomar en consideración que:





- Esta cuantía está prevista en el "Convenio de colaboración para la cesión en uso del anillo perimetral de distribución de agua y nuevo depósito de agua potable en el T.M de Tarancón entre Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la Mancomunidad de Aguas «El Girasol»" firmado con la citada Mancomunidad. Por la cesión de uso de estas infraestructuras, según la cláusula cuarta del convenio, el canon de aducción vigente para la Mancomunidad se verá incrementado en 0,0743 €/m3.
- Se preveía en el Convenio que este incremento entrase en vigor el 01/01/2018, incorporándose dicho incremento en los ejercicios siguientes para su aprobación en la Ley de Presupuestos de la JCCM. Conforme al artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la fijación del tipo de gravamen debe regularse por ley.
- Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican a otras anteriores, derivadas de resoluciones de corrección de errores y resoluciones de recursos de reposición.
- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- En la primera mitad de 2019 las liquidaciones se emitieron en general en los primeros días del mes siguiente al mes de referencia, para pasar a emitirse en los últimos días del mes de referencia.
- Respecto a la aplicación del principio de devengo se observa que los últimos días del mes de referencia no se incluyen en la correspondiente liquidación de ese mes. Esto supone que cada ejercicio no se contabilizan los ingresos devengados desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, contabilizándose los ingresos de estos días en el ejercicio siguiente. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

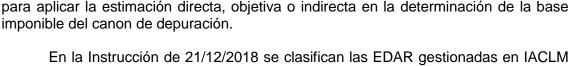
IV.3.2. CANÓN DE DEPURACIÓN.

IV.3.2.1. Normativa.

En 2019 y 2020 estuvo vigente la Instrucción de 21/12/2018 de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público (en adelante Instrucción 21/12/2018). Esta instrucción entró en vigor a partir de la liquidación del mes de diciembre de 2018.

El objeto de esta instrucción es doble, en primer lugar, determinar aquellos casos en los que por diversas circunstancias no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible, y, en segundo lugar, establecer criterios objetivos para determinar la base imponible del canon de depuración mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

Castilla-La Mancha



depuradoras de aquas residuales (EDAR) son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establece los criterios

en cuatro Anexos:

Anexo I: donde se incluyen las EDAR que sirven a una sola entidad local y a usuarios domésticos y que no presentan, de modo ordinario, una complejidad técnica específica de cara a la determinación del canon.

En esta Instrucción se clasifican los distintos municipios cuyas estaciones

- Anexo II, que engloba a sujetos pasivos cuyas EDAR sirven a dos o más entidades locales, y a usuarios domésticos.
- Anexo III, agrupa a sujetos pasivos que poseen una casuística particularmente compleja.
- Anexo IV, son EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto: Casarrubios del Monte (Monte Boyal), Ossa de Montiel y Tarancón Industrial.

Para informes anteriores se solicitó a la Entidad informes jurídicos y técnicos sobre las instrucciones aprobadas en 2018, no remitiéndose. En informes anteriores la Entidad nos aportó un informe jurídico y un informe técnico, ambos sin firmar, justificativos de la Instrucción de 26/09/2016. En el citado Informe Técnico no se incluían datos que avalasen la clasificación de los municipios en los distintos anexos de dicha Instrucción.

En la Instrucción de 21/12/2018 a diferencia de otras anteriores, ya no se clasifican a los distintos municipios en base a una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. Sin embargo, esta estimación continúa siendo clave para determinar el método de cálculo de la base imponible.

La LCIA establece el siguiente orden de prelación para la determinación de la base imponible conforme a:

- Estimación directa (art. 50.1).
- Estimación objetiva (art.50.2.a) o b)) en el caso de que la medición conforme al artículo 50.1 no sea correcta y existan medidas directas de períodos anteriores válidas.
- En caso de que no se pueda aplicar la estimación directa ni existan períodos anteriores con mediciones válidas, se aplica el artículo 50.2.c) (también estimación objetiva).
- Estimación indirecta (art. 50.3),

La Instrucción de 21/12/2018 determina el método de cálculo de la base imponible:

Castilla-La Mancha

- Para los municipios incluidos en el Anexo I se aplica el menor de los valores obtenidos conforme al artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2) y el artículo 50.3.
- Para los sujetos pasivos incluidos en el Anexo II se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.1, si es posible llevar a cabo el cálculo del reparto de volúmenes (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2); al artículo 50.3 o la medición directa del equipo de medida individual de la entidad de población correspondiente, si existiera y funcionase correctamente.
- Para los municipios incluidos en el Anexo III se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.2.a), artículo 50.3, artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2.b) o c)).
- No se analiza en este informe el Anexo IV, por afectar únicamente a tres casos.

Por tanto, la aplicación de estos criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de los cálculos en función del artículo 50.3. En la Instrucción 21/12/2018 se concreta mediante el mecanismo dispuesto en el artículo 50.2.c). Para ello basándose en el Anexo V del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se clasifica a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja, lo que supone un vertido de 180 litros por habitante y día, y a todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media, lo que supone un vertido de 220 litros por habitante y día. Para aplicar el artículo 50.3 se utiliza la siguiente fórmula:

V = (D/1000) * P * N

Donde:

V= volumen en m³/mes

D= Dotación de vertido en litros por habitante y día (180 si población menor que 10.000 habitantes y 220 para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes)

P = población

N = nº días mes

La clasificación comercial de los municipios base para estos cálculos no se encuentra justificada, existiendo únicamente una referencia a "diversos anuarios económicos publicados en España" en la Instrucción de 02/05/2016 de la Dirección Gerencia de IACLM para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público.

Castilla-La Mancha

En el propio informe jurídico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 se reconoce que "determinados métodos para la determinación de la base imponible del canon de depuración (...) en puridad, no guardan el orden de prelación previsto en la LCIA". Asimismo, se considera que "La situación planteada en la Instrucción no encuentra un encaje jurídico específico". Aunque se argumenta que esta Instrucción guarda cierta similitud con las "actas con acuerdo" recogidas en el artículo 155 de la Ley General Tributaria. Este informe concluye que "en todo caso la intención de IACLM es la de establecer una base imponible del canon de depuración lo más ajustada a la realidad posible".

A fecha de elaboración del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM - https://iaclm.es -, la Instrucción de 21/12/2018, así como la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

IV.3.2.2. Aplicación del canon de depuración.

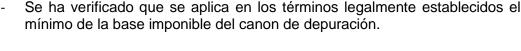
En la muestra del canon de depuración que representa el 10,4% del total de ingresos por este concepto en 2019 y el 10% en 2020, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
- Se considera que en general son conforme a la normativa vigente las estimaciones de la base imponible del canon de depuración. En la muestra seleccionada se han incluido depuradoras que han entrado en funcionamiento durante los ejercicios analizados con posterioridad a la entrada en vigor de la instrucción 21/12/2018. En la mayoría de los casos estas depuradoras ya estaban en alguno de los anexos de las instrucciones vigentes. En los dos casos que no estaba en ningún anexo (liquidaciones ACLM.DE.19.11.0262, ACLM.DE.19.12.0262, ACLM.DE.19.10.0262, ACLM.DE.20.06.0267, ACLM.DE.20.07.0267, ACLM.DE.20.08.0267), se considera correcto la aplicación de la Instrucción 21/12/2019.

No obstante, se ha detectado que en la estimación indirecta de la base imponible conforme al art. 50.3 se considera que todos los meses tienen 30 días, independientemente del mes que se trate o del tiempo transcurrido entre la toma de las lecturas. Sin embargo, en la aplicación del art. 50.2.c) sí se aplica en función del tiempo real transcurrido entre las tomas de lecturas. Esto puede implicar que en aquellos casos en los que se deben calcular ambas estimaciones de la base imponible, la estimación finalmente aplicada se vea afectada por el número de días aplicados en ambas fórmulas y no por la dotación por hab/día.

Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante



- Se ha verificado que se aplica el tipo de gravamen del canon de depuración establecido por la normativa legal aplicable, excepto en tres liquidaciones rectificativas (AACLMDE2010001, AACLMDE2010004 AACLMDE2010007), en las que se aplicó el tipo vigente el 2020, en lugar del vigente en el momento en el que se emitieron las liquidaciones originales.
- También se ha comprobado la aplicación conforme a la normativa vigente del coeficiente de contaminación.
 - Se ha observado que el coeficiente de contaminación ha pasado de calcularse con dos decimales a cuatro decimales durante 2020. Requerida la Entidad por la justificación de este cambio de criterio, soporte documental justificativo del mismo y fecha exacta de aplicación de este cambio, contesta que se debe a que "En la ley de presupuestos el canon pasa de 0,42 año 2019 a 0,4213 para 2020 en ese momento se pasa de 2 a 4 decimales para tratar datos de la misma forma". Es decir, no se aporta instrucción, resolución... u otro documento jurídico que justifique el cambio de criterio al calcular el coeficiente de contaminación.

El tipo de gravamen afecta al canon de depuración conforme al artículo 52.2 de la LCIA, es decir se multiplica por el canon de depuración. El resultado se multiplica por la base imponible. Por tanto, la forma de calcular el coeficiente de contaminación, incide en la determinación de la cuota a pagar del canon de depuración.

Este cambio de criterio en el cálculo del coeficiente de contaminación debería publicarse conforme al artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

- "1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.
- 2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
- a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia [énfasis agregado] *(...)*".
- Se ha encontrado que en general que las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores son conforme a los actos que la originan:
 - Sentencias de tribunales de justicia.
 - Resoluciones de la Comisión Superior de Hacienda en procedimientos económicos administrativos.
 - Resoluciones de la persona titular de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego en procedimientos de revocación.
 - Resoluciones de corrección de errores de la persona titular de la Dirección-Gerencia de IACLM.
 - Otras resoluciones de la persona titular de la Dirección-Gerencia de IACLM.

Castilla-La Mancha

No obstante, es necesario analizar con mayor detenimiento la Resolución del Director-Gerente de IACLM de fecha de 4/12/2019 por la que se emite la R.ACLM.DE.19.01.001 rectificando liquidación ACLM.DE.18.07.0243.

En relación con la liquidación ACLM.DE.18.07.0243, el 27/09/2018 el Ayuntamiento afectado presentó escrito recurriendo la liquidación del canon de depuración. Según el artículo 115.2 de la Ley 29/2015 "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Si bien el Ayuntamiento no califica este escrito como recurso de reposición, a la vista del contenido del mismo y al dirigirse al mismo órgano que dictó la liquidación se trata de este tipo de recurso.

El 03/12/2018 la Dirección-Gerencia de IACLM contesta este escrito, a la vista de su contenido, se considera que resuelve el Recurso de reposición. Se considera que existe elevado riesgo incurrir en un vicio de anulabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados". En esta Resolución se han detectado los siguientes defectos que a nuestro juicio pudieran generar indefensión:

- No se informa sobre la competencia del órgano para resolver.
- Incumple lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, conforme al cual la resolución que ponga fin al procedimiento debe expresar "los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos".

El 28/12/2018 el Ayuntamiento contesta este escrito, manifestando su disconformidad con la Resolución anterior. Es decir, recurre la Resolución de 03/12/2018 sin calificar este recurso.

Conforme al artículo 124.3 de la Ley 39/2015 "Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso". En el mismo sentido se manifiesta el artículo 225.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Resolución del Director-Gerente de IACLM de fecha de 4/12/2019 por la que se emite la liquidación RACLMDE1901001, aunque no se califica como tal en realidad corresponde a la Resolución de un recurso sobre la resolución de un recurso de Reposición.

- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- En la primera mitad de 2019 las liquidaciones se emitieron en general en los primeros días del mes siguiente al mes de referencia, para pasar a emitirse en los últimos días del mes de referencia.





Servicio de Control i manciero del Sector Fublico

Respecto a la aplicación del principio de devengo se observa que los últimos días del mes de referencia no se incluyen en la correspondiente liquidación de ese mes. Esto supone que cada ejercicio no se contabilizan los ingresos devengados desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, contabilizándose los ingresos de estos días en el ejercicio siguiente. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

IV.3.3. CONTROL GESTIÓN CÁNONES.

IV.3.3.1 Control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración.

Para los distintos sistemas de abastecimiento y depuración gestionados por IACLM, la Entidad contrata los servicios de explotación, conservación y mantenimiento. Según informa IACLM: los datos de las lecturas son cargados en el sistema informático habilitado por IACLM por la empresa explotadora del servicio. IACLM tiene programados informáticamente una serie de avisos que permiten, una vez introducidos los datos por los explotadores, se detecten errores o valores anómalos (p.e. volúmenes que no coinciden con la resta de lecturas anterior y actual, fechas entre lecturas exceden o son inferiores al rango de periodo de devengo, campos vacíos, etc.), pudiéndose corregir o aclarar los datos previamente a la carga de datos al sistema de liquidación de los Cánones. No obstante, los datos introducidos por cada uno de las empresas explotadoras son finalmente validados por técnicos de IACLM, previamente a la emisión de las liquidaciones.

Asimismo, IACLM tiene contratadas en 2019 y 2020 las labores de control de las explotaciones mediante contratos para abastecimiento y para depuración en los que se incluyen según informa la Entidad visitas de inspección en las cuales se realizan lecturas de contraste de los equipos de medida que permiten hacer una comprobación de las lecturas que son enviadas. En los pliegos de prescripciones técnicas analizados tanto del contrato de consultoría y asistencia en materia de abastecimiento como en los contratos de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales se incluyen en los trabajos a desarrollar:

- La verificación y comprobación de los partes mensuales de explotación realizados por la empresa explotadora.
- Evaluación de todos los contadores y caudalímetros, y en el caso de los contratos de abastecimiento también de los sistemas de llenado de depósitos del sistema.
- Seguimiento de la comprobación y verificación que el explotador realiza de todos los contadores y/o caudalímetros instalados en la infraestructura.

Además, según comunica la Entidad se ofrece la posibilidad a los sujetos pasivos de asistir presencialmente a la lectura mensual de los equipos de medida.





IV.3.3.2. Empresa que realiza las analíticas para el cálculo del coeficiente de contaminación.

Respecto al coeficiente de contaminación, el artículo 52.7 de la LCIA dispone que "Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras del vertido generado por el sujeto pasivo del canon de depuración, llevados a cabo durante el período de devengo. El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período". En desarrollo de la previsión contenida en el final del citado art 52.7 LCLA se dictó la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, para la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

Los artículos 5 y siguientes de esta Orden regulan la toma de muestras, su etiquetado e identificación, cadena de custodia y análisis de las muestras. El artículo 7 regula la participación del sujeto pasivo en el proceso de toma de muestras. El artículo 8 establece: "El análisis de las muestras deberá llevarse a cabo por entidad colaboradora de la Administración Hidráulica con acreditación para la realización de ensayos de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya".

IACLM tiene un contrato para la toma de muestra de aguas residuales, transporte y análisis de las mismas, que corresponden a las EDARES que gestiona IACLM en la actualidad, así como las que en un futuro gestione. Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, la toma de muestras y analíticas es realizada por una empresa que ostente la acreditación de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) como laboratorio de ensayo. IACLM aporta la Declaración de la empresa encargada de estas labores como ECAH en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, obteniendo el título de Entidad Colaboradora como "Laboratorio de Ensayo".





Castilla-La Mancha

En esta área, se analizan los gastos realizados por la Entidad en 2019 y 2020 excluidos los gastos de personal y las amortizaciones

IV.4. ÁREA GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS.

IV.4.1. ANÁLISIS NORMATIVA INTERNA.

Se ha comprobado que IACLM no dispone de una "normativa de compras" escrita y aprobada por el órgano competente, de carácter interno y que tenga por objeto regular un procedimiento para el aprovisionamiento de bienes y servicios.

Aunque IACLM no dispone de dicha normativa escrita y aprobada, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado.

En los Estatutos de IACLM se atribuye al Consejo de Administración la competencia para actuar como órgano de contratación de la Entidad y y autorizar gastos e inversiones de importe superior a 150.000 euros y que la vigente normativa no reserve a la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. También atribuye a la Vicepresidencia de IACLM desempeñar la superior función ejecutiva y directiva, y atribuir, a propuesta de la Dirección-Gerencia, los recursos económicos a los proyectos aprobados. A la Dirección-Gerencia se le asigna la competencia para autorizar los gastos y ejercer como órgano de contratación hasta el límite de 150.000 euros siempre que la autorización del gasto no corresponda a otros órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dichas autorizaciones, en 2019, se someten al régimen de autorización previa de gastos previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. Este artículo fue derogado por la Ley 10/2019.

En 2020: se somete al régimen previo de autorización del Consejo de Gobierno la celebración de contratos cuyo valor estimado sea superior a 10.000.000 € art. 58.5 TRLHCLM, y al establecido por el artículo 20 de la Ley de presupuestos para 2020, que otorga la autorización de gastos a quienes ostenten la dirección de las entidades públicas cuando los gastos correspondan a su sección, con algunas excepciones, y al Consejo de Gobierno cuando se supere el límite.

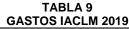
En cuanto a los pagos informan que cuando cuentan con las autorizaciones y vistos buenos necesarios se procede a realizar los mismos.

IV.4.2. ANÁLISIS GASTOS REALIZADOS AÑO 2019.

IACLM durante el ejercicio 2019 realizó gastos en bienes corrientes y servicios, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre por importe total de 37.200.428,81 €. Estos gastos se desglosan de la siguiente manera:



Castilla-La Mancha



Cuenta	Concepto	Importe €
60	Aprovisionamientos	33.299.492,79
62	Servicios exteriores	1.342.370,23
63	Tributos	1.903.255,25
65	Perdidas, deterioro, variación provisiones operac. comerciales	575.412,72
66	Gastos financieros	79.897,82
	Totales	37.200.428,81

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2019

Se ha verificado que las cifras expresadas en la tabla anterior son coincidentes con las que figuran en los libros contables de la Entidad, por lo que la cuenta de pérdidas y ganancias de IACLM es el reflejo de los movimientos anotados en los apuntes contables.

Para el análisis se ha seleccionado una muestra de 29 expedientes de gasto, por un importe total de 1.984.023,45 €, que supone un 5,33% del total del gasto en bienes corrientes y servicios.

A continuación, se refieren los principales resultados del análisis de la muestra:

IV.4.2.1. Necesidad del contrato. Justificación de los gastos.

En relación con la existencia de justificación suficiente de la muestra de gasto analizada, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, en los expedientes examinados los gastos estaban adecuadamente justificados, bien mediante factura bien mediante otros documentos justificativos.
- Las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Los documentos justificativos aportados, distintos de facturas, fueron encontrados suficientes y adecuados a su finalidad
- Las operaciones aritméticas contenidas en la totalidad de los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.
- En los casos en los que se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados, existe coincidencia entre la certificación y la factura aportada, aunque faltan las firmas del Área Técnica en los gastos con nº de archivo 1192 y 1403.
- Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos (en aquellos casos en los que los contratos fueron solicitados). No



Castilla-La Mancha

obstante, en los gastos con número de archivo 243, 1192 y 1403 no se ha remitido el documento de prórroga del contrato inicial.

- Existen cuatro expedientes en los que se contrata la prestación de diferentes servicios con personas físicas con objeto de:
 - Doc. 189 y 879: Servicio de asistencia en la recepción y gestión de documentación de entrada de IACLM.
 - Doc. 2251: Servicios de apoyo y asesoramiento área jurídicoadministrativa de IACLM en materia de modelización de procedimientos expropiatorios.
 - Doc. 2390: Servicios de apoyo y asesoramiento al área jurídicoadministrativa en materia de convenios de colaboración con las entidades locales para la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y abastecimiento de agua potable.

En los cuatro expedientes se aprecia riesgo de laboralidad de la prestación.

(Párrafo suprimido por alegación)

Con carácter general los gastos analizados se encuentran directa o indirectamente relacionados con la naturaleza de la actividad de la Entidad.

IV.4.2.2. Registro contable.

Con carácter general el registro contable de los gastos examinados fue encontrado correcto, con la siguiente observación:

Nº doc. 1045. La póliza de seguros de responsabilidad civil del personal de la Entidad se contabiliza como prima de seguros, en lugar de como gastos de personal. El Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dispone que en la cuenta 625 se contabilizarán: "Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera". Por tanto, la prima por este seguro debiera haberse contabilizado en la cuenta 649 "Otros gastos sociales", si bien esta situación no afecta al resultado del ejercicio ni a la imagen fiel de la misma.

IV.4.2.3. Autorización de gastos.

El artículo 21 de la Ley de Presupuestos de 2018, somete la gestión del presupuesto de los entes instrumentales a la autorización previa de gastos según el régimen previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2012, que establece:

"1. Las empresas y entes públicos del artículo 1.d) de la vigente Ley de Presupuestos, o de nueva creación que no hayan sido incluidos en dicho precepto, así como las fundaciones pertenecientes al sector publico regional se someterán al régimen de autorización de gastos que se regula en el apartado siguiente.





- 2. La autorización de los gastos en que incurran las entidades señaladas en el apartado 1, corresponderá:
 - a) Al titular de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a 60.000,00 euros.
 - b) Al titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda, cuando se superen los 120.000,00 euros.
 - c) Al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los 240.000,00 euros."

Sobre la muestra de expedientes de gasto, se han solicitado a la Entidad las autorizaciones de los gastos superiores a 60.000 €, encontrándose correctas en todos los casos. Si bien no se ha remitido la autorización del doc. nº 243 (prórroga del contrato inicial).

IV.4.3. ANÁLISIS GASTOS REALIZADOS AÑO 2020.

En el ejercicio 2020 IACLM ha aplicado por primera primera vez el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, aprobado por la Orden 169/2018 de 26 de noviembre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. La entidad ha elaborado y ejecutado el primer presupuesto en base a contabilidad pública a través del sistema contable TAREA en este ejercicio, hasta el año 2019 aplicaba el Plan de Contabilidad Privada

IACLM durante el ejercicio 2020 realizó gastos, según el balance de sumas y saldos remitido, en bienes corrientes y servicios, por importe total de 28.977.517,70 €. Estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

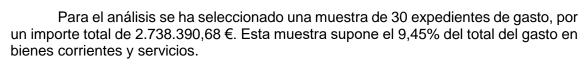
TABLA 10 **GASTOS IACI M 2020**

ONOTOO INOLIII EOEO					
Cuenta	Concepto	Importe €			
62	Servicios exteriores	28.715.334,65			
63	Tributos	226.733,43			
66	Gastos financieros	21.829,29			
67	Perdidas procedentes Inmov. Mat.	13.620,33			
	Totales	28.977.517,70			

Fuente: Elaboración propia a partir de Contabilidad IACLM 2020

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor y en el Libro Diario de la Entidad del año 2020. Por tanto, la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial a 31/12/2020, en lo que a los gastos en bienes corrientes y servicios se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor y en el Libro Diario.

Castilla-La Mancha



A continuación, se refieren los principales resultados del análisis de la muestra:

IV.4.3.1. Necesidad del contrato. Justificación de los gastos.

En relación con la existencia de justificación suficiente de la muestra de gasto analizada, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, en los expedientes examinados los gastos estaban adecuadamente justificados, bien mediante factura bien mediante otros documentos justificativos.
- Las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Los documentos justificativos aportados, distintos de facturas, fueron encontrados suficientes y adecuados a su finalidad.
- Las operaciones aritméticas contenidas en la totalidad de los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.
- En los casos en los que se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados, existe coincidencia entre la certificación y la factura aportada.
- Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos (en aquellos casos en los que los contratos fueron solicitados). No obstante, cabe destacar las siguientes observaciones:
 - El convenio asociado al expediente con doc nº 160000875 se formalizó en el año 2006, con vigencia para ese año. No se ha remitido el convenio actual o la prórroga del mismo para el año objeto de análisis.
 - En los gastos con nº de doc. 160000833 y 160000891 no se ha remitido el documento de prórroga del contrato inicial.
 - En el gasto con nº doc 160000240, de telefonía, no se ha remitido el contrato asociado, informando la Entidad que no tienen contrato vigente que regule la prestación facturada.
 - En el expediente nº doc 160000303 existe una factura por importe de 47.000€ (IVA excluido), cuyo concepto es: "Trabajos realizados en el marco del contrato de servicios para el estudio económico-financiero y jurídico de alternativas en relación con la capacidad de inversión de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y el perímetro de consolidación". Asociado a dicho expediente existen dos facturas que recogen "los honorarios profesionales por la asistencia técnica realizando las labores de Mesa de contratación Externa en el procedimiento con número de expediente ACLM/00/SE/017/19"., cada una por importe de 2.475€ más IVA. El objeto del contrato es la



Castilla-La Mancha

contratación de un gabinete asesor para la realización de un estudio de alternativas que permitan excluir a la Entidad del perímetro de consolidación contable del SEC 2010. Se considera que es un gasto prescindible, y del que debería ponerse en conocimiento previo a la Consejería de adscripción.

- Existen tres expedientes en los que se contrata la prestación de diferentes servicios con personas físicas con objeto de:
 - Doc. 160000272: Servicios de apoyo y asesoramiento área jurídicoadministrativa de IACLM en materia urbanismo y medio ambiente.
 - Doc. 160000582: Servicios de apoyo y asesoramiento al área jurídicoadministrativa en materia de convenios de colaboración con las entidades locales para la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y abastecimiento de agua potable.
 - Doc. 160001599: Servicios de asistencia técnica para la organización, clasificación, descripción y digitalización de documentos de IACLM.

En los tres expedientes se aprecia riesgo de laboralidad de la prestación.

- Doc nº 160000488. Sigue vigente la encomienda de gestión con TRAGSATEC para el "Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha" formalizada el de 12 de abril de 2009 que fue objeto de análisis en nuestro Informe de Control Financiero de 2016, en el que se constató la ausencia de memoria justificativa que determine las razones que aconsejen su utilización, así como la inexistencia o insuficiencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño, tampoco contenía plazo de duración. Los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos.
- Con carácter general los gastos analizados se encuentran directa o indirectamente relacionados con la naturaleza de la actividad de la Entidad.

IV.4.3.2. Registro contable.

Con carácter general el registro contable de los gastos examinados fue encontrado correcto, no obstante, en el Nº doc. 160000665 la factura recoge gastos de copias realizadas en 2019 por importe de 1.326,38 €, el gasto ha sido imputado al ejercicio 2020 incumpliendo el principio de devengo.

IV.4.3.3. Autorización de gastos.

En 2020, la Entidad se somete al régimen previo de autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de contratos cuyo valor estimado sea superior a 10.000.000 € (art. 58.5 TRLHCLM), y al establecido por el artículo 20 de la Ley de presupuestos para 2020, que establece el régimen de autorización de gastos para los sujetos del sector público regional con presupuesto limitativo, entre los que se encuentran las entidades públicas. Se atribuye la autorización de gastos a quienes ostenten la dirección de las entidades públicas cuando los gastos correspondan a sus





respectivas secciones presupuestarias con un límite máximo de 750.000,00 euros, no siendo de aplicación el citado límite en determinados supuestos fijados en ese artículo.

En ninguno de los expedientes analizados se ha superado el importe necesario para solicitar autorización del Consejo de Gobierno.

IV.4.4. EVOLUCIÓN TEMPORAL GASTOS REALIZADOS.

A continuación, se muestra la evolución temporal de los gastos realizados en 2019 respecto a 2018, y de 2020 respecto a 2019. No se incluyen gastos de personal ni amortizaciones.

TABLA 11
EVOLUCIÓN TEMPORAL GASTOS REALIZADOS

CONCEPTO	2018	2019	VARIACIÓN	% VARIA.	2020	VARIACIÓN	% VARIA.
Aprovisionamientos*	30.692.151,11	33.299.492,79	2.607.341,68	8,50	27.679.203,08	-5.620.289,71	-17
Otros gastos de explotación*	3.558.207,81	3.821.038,20	262.830,39	7,39	1.276.485,33	-2.544.552,87	-67
Gastos financieros	148.896,60	79.897,82	-68.998,78	-46,34	21.829,29	-58.068,53	-73
Impuesto sobre beneficios	5.572,46		-5.572,46	-100,00			
Totales	34.404.827,98	37.200.428,81	2.795.600,83	8,13	28.977.517,70	-8.222.911,11	-22,10

Fuente: Cuentas anuales auditadas 2018 y 2019. Cuenta General y Contabilidad 2020

En 2020 como consecuencia del cambio a contabilidad pública, los gastos/costes directos relacionados con las infraestructuras gestionadas que antes se contabilizaban en las subcuentas 607 pasan a las 622, debido a la asociación con los conceptos/ subconceptos presupuestarios, lo mismo sucede con los gastos de agua que han pasado de ser contabilizados en las subcuentas 600 a las 628, sin que ello afecte al resultado del ejercicio ni a su imagen fiel.

En 2019 los gastos aumentaron respecto a 2018 un 8,13%, sin embargo, en 2020 se produjo una disminución del 22,10% respecto a 2019. Disminuyen un 67% en 2020 respecto a 2019 "otros gastos de explotación", derivado principalmente a que en 2019 se recogieron 1.903 m€ en ajustes positivos de imposición indirecta del IVA, esta diferencia es debida al cambio a contabilidad pública ya que el gasto por IVA se contabiliza como mayor gasto de la partida presupuestaria utilizada. Se observa la disminución en gastos financieros en los dos periodos comparados.

^{*} En 2020 se contabilizan como suministros y servicios exteriores los gastos de las explotaciones. Para la comparativa se han separado del resto de gastos, figuran como "Aprovisionamientos" el importe de las subcuentas 622 y 628.





Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

En la tabla siguiente figura la evolución del gasto en servicios exteriores de 2019 respecto a 2018, y de 2020 respecto a 2019.

TABLA 12 EVOLUCIÓN GASTO EN SERVICIOS EXTERIORES

CONCEPTO DE GASTO	2018	2019	VARIACIÓN	% VARIA.	2020	VARIACIÓN	% VARIA.
rrendamientos y cánones	58.589,72	57.501,44	-1.088,28	-2%	84.861,54	27.360,10	48%
eparación y conservación*	28.189,87	22.634,71	-5.555,16	-20%	5.195,79	-17.438,92	-77%
ervicios de profesionales dependientes	647.077,92	1.086.461,68	439.383,76	68%	809.473,49	-276.988,19	-25%
Transportes					23,03	23,03	
Primas de seguro	15.422,43	18.959,01	3.536,58	23%	3.406,36	-15.552,65	-82%
Servicios bancarios y similares	28,65	28,70	0,05	0%		-28,70	-100%
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	647,38	500,00	-147,38	-23%	2.097,97	1.597,97	320%
Suministros**	6.269,79	6.765,57	495,78	8%	20.974,37	14.208,80	210%
Otros servicios	157.431,15	149.519,12	-7.912,03	-5%	136.269,18	-13.249,94	-9%
Total gasto servicios exteriores	913.656,91	1.342.370,23	428.713,32	47%	1.062.301,73	-280.068,50	-21%

Fuente: Elaboración propia a partir de balances de sumas y saldos 2018, 2019 y 2020

El incremento más importante en 2019, respecto a 2018 fue en el epígrafe "Servicio de Profesionales independientes", que aumentó un 68% (439 m€). En 2020 desciende este epígrafe respecto a 2019 un 25% (277 m€), siendo el epígrafe que registró en 2019 el 81% del gasto total en servicios exteriores y el 76% en 2020. En otros servicios se empleó el 11% del total en 2019 y el 13% en 2020. En arrendamientos y cánones destaca el incremento producido en 2020 respecto a 2019 en un 48% (27 m€), y la disminución de las primas de seguros un 82% (16 m€)

^{*} En 2020 los gastos de conservación de las infraestructuras de explotaciones se contabilizan en subcuentas del 622, para la comparativa se han eliminado estos gastos.

^{**} En 2020 los gastos en agua de las explotaciones se contabilizan en subcuentas del 628, para realizar la comparativa se han eliminado estos gastos.





IV.5. ÁREA GESTIÓN DE PERSONAL.

IV.5.1. ANÁLISIS INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2019 Y 2020.

Para los años 2019 y 2020 en la normativa presupuestaria de aplicación al sector público regional, entre los que se encuentra IACLM, se establecieron los siguientes incrementos retributivos:

Los presupuestos generales del Estado establecen con carácter básico los incrementos retributivos para el personal al servicio del sector público. Durante los años 2019 y 2020 no se aprobaron presupuestos, por lo que se mantuvo una situación de prórroga presupuestaria de los Presupuestos de 2018, esta situación generó la necesidad de dictar un Real Decreto-Ley para cumplir con lo fijado en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado el 9 de marzo de 2018 y que establece un marco plurianual de incremento retributivo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas que se extiende entre los años 2018 y 2020. Con este objeto se dictaron las siguientes normas:

Para el año 2019: El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. En el artículo 3. Dos establece que: "En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. (...) Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial."

Además, en el ámbito del sector público regional, la Ley 4/2019, de 29 de marzo, de medidas retributivas, establece que con efectos de 01/01/2019 se aplicará la recuperación retributiva prevista en el punto quinto, apartado 2 del Acuerdo de la mesa General de negociación de los empleados Públicos de Castilla-la mancha de 01/02/2016, esto es un incremento del 0,5% sobre las retribuciones vigentes a 31/12/2018.

Por lo que en 2019 se aplicó un incremento del 2,25% más el 0,5% desde el 01 de enero y un 0,25% adicional con efectos de 01 de julio.

Para el año 2020: El Real Decreto-ley 2/2020 de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. El artículo 3 Dos establece que: "En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a

Castilla-La Mancha

efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual." Establecía también un incremento vinculado al PIB que no se materializó al no alcanzarse el incremento establecido

En 2020 se aplicó un incremento salarial del 2%.

IACLM remite las tablas de retribuciones aplicadas en 2018, en el primer y segundo semestres de 2019 y en 2020, resultando estas conformes a los incrementos recogidos en la normativa presupuestaria para cada año.

IV.5.2. CONTRATACIONES DE PERSONAL 2020.

De acuerdo con los datos recogidos en las memorias, la plantilla de personal del IACLM a 31/12/2019 y a 31/12/2020 era la siguiente:

TABLA 13

PERSONAL IACLM

	Personal Directivo	Técnicos	Personal Administrativo	Otro Personal	Total
31/12/2019	4	10	6	2	22
31/12/2020	4	12	6	1	23
Variación	0	2	0	-1	1

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas anuales 2019 y Cuenta General 2020

En 2020 existe una variación de un trabajador respecto a 2019.

Según los datos remitidos por la Entidad en 2020 se han formalizado dos contratos de trabajo, la documentación remitida se analiza a continuación:

- Alta de personal con contrato de alta dirección:
 - o Con fecha 07/01/2020 se formaliza un contrato de trabajo para el puesto de Director/a del Área Financiera.
 - El puesto de Director/a del Área Financiera forma parte de la estructura de la Entidad aprobada en sus Estatutos.
 - La aprobación del contrato no cuenta con la autorización previa, preceptiva y favorable de la Dirección General de Presupuestos prevista en la disposición adicional novena de la Ley 10/2019. Según la propia disposición "serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos sin haber obtenido el informe exigido."
 - Las retribuciones fijadas en contrato cuentan con el informe del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el art. 38 de la Ley 10/2019, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.





- Alta contrato de trabajo indefinido del puesto de Técnico de Comunicación y Diseño.
 - En reunión de 29/10/2019 el Consejo de Administración acuerda modificar la plantilla de personal de la Entidad, según la facultad otorgada por los artículos 11 f) y 23 de los Estatutos, creando un puesto de Técnico adscrito al Área Técnica.
 - La creación del puesto cuenta con informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos de 04/09/2019, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de PGJCCM para 2018. Dicho informe fue reiterado el 04/02/2020.
 - La incorporación de nuevo personal en el sector público está sujeta a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica del Estado. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 se establecieron dichos límites para 2019 y 2020. El art. 19.7 establece la forma de cálculo de la tasa de reposición de efectivos. En el informe de la Dirección General de Presupuestos no se establece si la cobertura del nuevo puesto cumpliría dicho límite.
 - La Entidad remite las bases de la convocatoria efectuada para la provisión del puesto de trabajo. La publicidad se efectuó en la página web de la Entidad.
 - Una vez efectuada la selección del candidato, se formalizó un contrato de trabajo indefinido el 07/02/2020.
 - Las retribuciones del puesto son similares a las del resto de técnicos de la Entidad

(Párrafo suprimido por alegación)



Castilla-La Mancha

IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES.

Se ha evaluado, a partir del contenido de las cuentas anuales del ejercicio 2019, cuenta general 2020 y documentación complementaria, el seguimiento de las recomendaciones manifestadas en el Informe de control financiero referente a la Gestión Económica-Financiera de IACLM del año 2018 no evaluadas en el Informe de control financiero y Análisis financiero y evaluación de riesgos de las cuentas anuales de 2019 así como el seguimiento de las recomendaciones del Informe de 2019. En este apartado se recogen únicamente aquellas recomendaciones que han sido cumplidas total o parcialmente, o cuya verificación ha sido objeto de un seguimiento específico que no figura en otros apartados de los resultados del trabajo. En caso contrario, en el apartado V. Conclusiones y recomendaciones se indicará al exponer la recomendación que la misma ya se había realizado con anterioridad, utilizando expresiones como "se recomienda nuevamente", "se reitera" o "se vuelve a recomendar".

1. Se recomendó reducir la ratio clientes/importe neto de cifra de negocios.

Se ha verificado que en 2019 ha disminuido esta ratio respecto a 2018. No se ha podido realizar esta prueba en 2020, ya que hasta 2019 la Entidad aplicaba el Plan General de Contabilidad y en 2020 ha comenzado a llevar la contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM.

2. Se recomendó revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.

IACLM informa que la contabilidad se revisa periódicamente para evitar errores.

3. Se recomendó motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

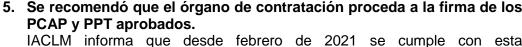
Requerido IACLM por el cumplimiento de esta recomendación, la Entidad vuelve a reiterar las alegaciones que presentó al informe de 2018 y que no supusieron la modificación de esta recomendación. Asimismo, considera que actualmente cumple con esta recomendación.

4. Se recomendó justificar adecuadamente los distintos extremos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP.

Requerido IACLM por el cumplimiento de esta recomendación, la Entidad vuelve a reiterar las alegaciones que presentó al informe de 2018 y que no fueron aceptadas. Asimismo, considera que actualmente cumple con esta recomendación.



Castilla-La Mancha



IACLM informa que desde febrero de 2021 se cumple con esta recomendación.

- 6. Se recomendó que únicamente se tramiten por el procedimiento especial de urgencia aquellos expedientes en los que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 119 de la LCSP, y que en aquellos casos en los que concurran estas circunstancias se proceda a la adecuada motivación de las mismas en la declaración de urgencia. La Entidad informa que desde 2018 no se ha tramitado ningún expediente por el procedimiento de urgencia.
- 7. Se recomendó que se procediera al nombramiento de las mesas de contratación con la composición prescrita por el artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 y que, una vez nombradas, se constituyan, en todos los casos, con la composición mínima establecida por las normas citadas. También se recomendó que tras el adecuado nombramiento de las mesas de contratación permanentes se proceda a su publicidad en el Diario Oficial de Castilla-

IACLM informa que tras la emisión del Informe 2/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha procedido a conformar todas las Mesas de Contratación con la composición prescrita en los artículos 326.3 LCSP y 21.4 del RD 817/2009. Asimismo, comunica que no existen mesas de contratación permanentes por lo que no se ha procedido a su publicación en el DOCM.

8. Se recomendó que, en cumplimiento del artículo 146.2 a) de la LCSP y los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009, se proceda al nombramiento de un comité técnico para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor en aquellos casos en que su ponderación así lo requiera.

La Entidad informa que desde antes de enero de 2021 en todas las licitaciones que se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 146.2 LCSP se vienen designando comités técnicos compuestos por 3 expertos con cualificación apropiada para proceder a la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

9. Se recomendó definir las necesidades administrativas de IACLM, estableciendo el modelo para satisfacerlas conforme a la normativa laboral o administrativa aplicable.

La Entidad informa que las tiene identificadas sus necesidades y que está trabajando en la consecución de un aumento progresivo de la plantilla.



Castilla-La Mancha

10. Se recomendó aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente.

Se considera que en general se ha atendido esta recomendación.

11. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomendó revisar las liquidaciones practicadas.

IACLM informa que las deficiencias detectadas en la estimación indirecta del canon de depuración durante el control financiero de 2018 han sido corregidas desde febrero de 2021. Este punto será objeto de seguimiento en posteriores informes. Por otra parte, la Entidad no informa que se hayan revisado las liquidaciones anteriormente practicadas.

12. Se recomendó mejorar la planificación de IACLM de tal forma que se dispongan siempre de los medios necesarios para aplicar los cánones conforme a la normativa vigente.

Se considera que se ha cumplido esta recomendación, ya que en los dos ejercicios analizados no se observan incidencias en la aplicación de los cánones derivados de falta de medios. Asimismo, IACLM afirma que esta situación en 2018 fue puntual y no se ha repetido con posterioridad.

13. Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.

La recomendación no ha sido atendida.

14. Se recomendó regular la situación de la contratación de dos trabajadores con contrato de alta dirección en 2019 que no contaban con el informe previo, preceptivo y favorable de la Dirección General de Presupuestos.

La recomendación no ha sido atendida.



Castilla-La Mancha

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base al resultado del trabajo manifestado en el apartado anterior, formulamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- IACLM aplica en 2020 el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM.
- IACLM ha reconocido obligaciones en 2020 por importe de 37.889 m€, el 84% del crédito definitivo y ha pagado 37.369 m€. En cuanto a la ejecución del presupuesto de ingresos, la Entidad ha reconocido derechos por importe de 30.422 m€, el 67% de la previsión definitiva y recaudado 21.146 m€. Es decir, el importe de obligaciones excede en 7.477 m€ a los derechos reconocidos, debido fundamentalmente a la baja ejecución de las transferencias tanto corrientes como de capital.
- Con el fin de estudiar el cumplimiento de las limitaciones y prevenciones establecidas en la normativa presupuestaria para el cumplimiento del presupuesto de gastos por la Entidad en 2020, se ha analizado la tramitación de las modificaciones de crédito de IACLM sobre una muestra, observando las siguientes deficiencias:
 - Se ha incumplido la limitación establecida en el artículo 53.1.c) del TRLHCM. No obstante, debe señalarse que en la Ley de Presupuestos de 2022 esta limitación ha sido excepcionada para IACLM.
 - Se observa las modificaciones presupuestarias que debían contar con la autorización del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas y posteriormente han sido anuladas, no cuentan con esta autorización al igual que los expedientes de anulación.
 - En ninguno de los expedientes donde eran preceptivos informes de otros órganos gestores, se cuentan con estos informes.
 - Sobre las modificaciones que debía autorizar el Director Gerente de IACLM, sólo se ha remitido la autorización firmada en el 23% de los expedientes incluidos en la muestra, aunque según la Entidad todos cuentan con la autorización verbal del Director Gerente.

Se recuerda que las modificaciones de crédito deben cumplir con lo dispuesto en la normativa presupuestaria.

- En el año 2019 IACLM obtuvo ingresos por un importe total de 61.458 m€, de los que 26.528 m€ provienen de los cánones de aducción y depuración. En 2020 los ingresos supusieron 55.048 m€, de los que 27.010 m€ proceden de los cánones.
- Los cánones de aducción y depuración son creados por LCIA como ingresos públicos con naturaleza de tasa. Se ha verificado según la información remitida por IACLM que el importe de los cánones no excede del valor real de su hecho imponible.



Castilla-La Mancha

Se ha verificado que el canon de aducción en general se aplica conforme a la normativa vigente. También son conforme a derecho las liquidaciones rectificativas y el contenido de las liquidaciones. No obstante, se ha detectado que en la Mancomunidad de Aguas de Girasol el canon de aducción se incrementa en 0,0743 €/m3, por encima del canon legalmente establecido, si bien esta cuantía está prevista en el "Convenio de colaboración para la cesión en uso del anillo perimetral de distribución de agua y nuevo depósito de agua potable en el T.M de Tarancón entre Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la Mancomunidad de Aguas «El Girasol»". Conforme al artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la fijación del tipo de gravamen debe regularse por ley.

Se recomienda nuevamente aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente y, cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones promover las modificaciones normativas necesarias.

En 2019 y 2020 estuvo vigente la Instrucción de 21/12/2018. En esta Instrucción se clasifican los distintos municipios cuyas EDAR son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establece los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración. En la muestra analizada se han detectado dos casos que no estaba en ningún Anexo.

IACLM no aporta Informes Técnicos que avalen la clasificación de los municipios en los distintos anexos de dichas instrucciones.

La aplicación de los criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de la calificación de la actividad comercial de los municipios para el cálculo de la base imponible en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de utilizar la estimación indirecta. IACLM no aporta justificación de esta clasificación.

Se recomienda nuevamente que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada. Se recomienda actualizar periódicamente esta normativa.

A fecha de elaboración de este informe provisional se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de IACLM - https://iaclm.es-, la Instrucción de 21/12/2018, así como la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.



Se ha verificado que el canon de depuración, en general, se aplica conforme a la normativa vigente y que el contenido de las liquidaciones es conforme a derecho.

Se ha detectado que en los cálculos de la base imponible conforme al art. 50.3 y 50.2.c) de la LCIA se aplican distintos criterios a la hora de fijar los días que se consideran para el período de liquidación. Esto puede afectar a la determinación de la cuota a pagar.

También se ha observado que el coeficiente de contaminación ha pasado de calcularse con dos decimales a cuatro decimales durante 2020, lo que incide en la determinación de la cuota a pagar del canon de depuración. Este cambio no se ha publicado conforme al artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se recomienda que en la aplicación del canon de depuración se establezcan criterios homogéneos con fundamento jurídico/técnico suficiente y que, todos los criterios de aplicación se publiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 58/2003.

10°. Se ha encontrado en general conforme a derecho la emisión de las liquidaciones de los cánones que rectifican o sustituyen otras anteriores, con excepción de la liquidación R.ACLM.DE.19.01.001 donde se observan defectos en procedimiento tributario aplicado.

Se recuerda que todas las resoluciones de IACLM rectificativas de liquidaciones de los cánones deben adecuarse a la normativa vigente.

- 11°. Se considera que IACLM realiza un adecuado de control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración, para esta función la Entidad tiene contratadas las labores de control de las explotaciones mediante un contrato para abastecimiento y cuatro contratos para depuración.
- 12º. La toma de muestras y analíticas para la obtención del coeficiente de contaminación es realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), conforme a la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por tanto, también se considera que la toma de muestras y realización de analíticas presenta garantías suficientes.
- 13°. IACLM no cuenta con una normativa de gastos formalizada, si bien, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado.



Castilla-La Mancha

Se vuelve a recomendar, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM.

14º. IACLM durante el ejercicio 2019 realizó gastos en bienes corrientes y servicios por importe de 37.200.428,81 € y en 2020 por 28.977.517,70 €.

Tras el análisis de una muestra de gastos, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Las principales incidencias detectadas son las siguientes: no se ha remitido el documento de prórroga de 6 contratos, en dos certificaciones de obra falta la firma del responsable del área Técnica, seis contratos presentan notas de laboralidad, no se ha remitido en un expediente de gasto la autorización previa prevista en el artículo 24 de la Ley 1/2012, no hay evidencia de la existencia de contrato asociado a los gastos de telefonía y continúa vigente la encomienda de gestión para el apoyo a tramitación de expedientes de tramitación forzosa analizado en el Informe de Control Financiero de 2016.

(Conclusión modificada por alegación)

Se recomienda remitir los documentos solicitados, y en su caso, actualizar los contratos asociados a gastos imputados al ejercicio.

Se vuelve a recomendar: revisar los contratos con profesionales para evitar el riesgo de reclamaciones laborales, así como su contenido; obtener y remitir las autorizaciones de gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria; y, proceder al estudio y, en su caso, regularización de la encomienda.

(Recomendación modificada por alegación)

- 15°. Se considera que el registro contable de los gastos resulta correcto y ajustado a las normas contables de aplicación, las incidencias observadas en las muestras analizadas respecto a la naturaleza del gasto y al incumplimiento del principio de devengo no resultan cuantitativamente significativas, ni afectan a la imagen fiel de la Entidad.
- 16°. En cuanto a la evolución temporal de los gastos por aprovisionamientos, en 2019 se produjo un incremento del 8,13% respecto a 2018, sin embargo, en 2020 disminuyó un 22,10% respecto al 2019. El gasto en servicios exteriores se destina principalmente al epígrafe "Servicio de profesionales independientes".
- 17°. En 2019 y 2020 se incrementaron las retribuciones de los trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en la normativa presupuestaria de aplicación.



Castilla-La Mancha



18º. Durante el año 2020 IACLM ha formalizado un contrato de alta dirección (Director/a del Área Financiera) que no cuenta con la autorización previa, preceptiva y favorable de la Dirección General de Presupuestos prevista en la disposición adicional novena de la Ley 10/2019. Las retribuciones fijadas en contrato cuentan con el informe del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el art. 38 de la Ley 10/2019, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Se recomienda regularizar la situación.

Se vuelve a recomendar solicitar los informes preceptivos previos a las contrataciones de personal con contrato de alta dirección

19°. El Consejo de Administración en reunión de 29/10/2019 acordó una modificación de la plantilla de personal creando un nuevo puesto de Técnico, adscrito al Área Técnica. Para la creación del puesto contó con informe favorable emitido el 04/09/2019 por la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con lo previsto en el art. 43.1 de la Ley 7/2017. El 04/02/2020 la Dirección General de Presupuestos reitera el informe anterior, los informes no hacen alusión al cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos establecida en el art. 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El 07/02/2020 IACLM formalizó un contrato laboral indefinido para la cobertura del puesto. La selección se realizó mediante convocatoria pública. (Conclusión y recomendación modificadas por alegación)



Castilla-La Mancha



VI. ALEGACIONES FORMULADAS.

Con fecha 26/10/2022, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por la Directora-Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.

VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, formulamos las siguientes observaciones:

<u>OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 14º</u>

La Entidad alega que no ha realizado retención de IRPF en las dos facturas señaladas en el Informe Provisional ya que son emitidas por un autónomo que se encuentra dado de alta en la primera sección del Impuesto de Actividades Económicas (actividades empresariales), y que por tanto no tiene obligación de emitir factura con retención de IRPF. Se ha verificado el alta en el IAE del emisor de las facturas como actividad empresarial, no estando por tanto obligado a practicar retención de IRPF en las facturas. Se acepta la alegación y se hacen las siguientes modificaciones en el Informe:

Se suprime el siguiente párrafo de la página 29:

Además, en las facturas con nº de archivo 189 y 879 no figura la retención por IRPF, la Entidad no ha retenido el importe correspondiente al IRPF, a pesar de que se trata de una actividad profesional.

Se suprimen las frases siguientes de la conclusión y recomendación 14º:

Conclusión: "en dos facturas no se ha practicado la retención por IRPF" Recomendación: "realizar las retenciones por IRPF en todos los casos en los que así proceda"

Sobre los contratos que presentan notas de laboralidad, la Entidad alega que la aparente "laboralidad" de la prestación se desvirtúa al haber tramitado la adjudicación de los contratos al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público y bajo sus principios. Alegan que los respectivos adjudicatarios ejercen la dirección de su propia actividad, determinan y establecen, con potestad propia y no por determinación u orden de IACLM cuestiones tales como la jornada laboral, el salario, los descansos, las vacaciones, la formación, etc, organizan su propio trabajo y el de sus empleados adscritos a los contratos adjudicados.



servicios encargados por IACLM que recibe el fruto de ese trabajo, dichos contratos son retribuidos con un precio fijo por hora de trabajo, y mensualmente se facturan cantidades similares. A la vista de los contratos estos presentan notas de ajenidad, cuyos indicios comunes son, entre otros, la entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados (STS de 31 de marzo de 1997); la adopción por parte del empresario y no del trabajador de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de las relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela, indicación de personas a atender (STS de 15 de abril de 1990, STS de 29 de diciembre de 1999); el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo (STS de 20 de septiembre de 1995); y el cálculo de la retribución o de los principales conceptos de la misma con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad prestada, sin el riesgo y sin el lucro especial que caracterizan a la actividad del empresario o al ejercicio libre de las profesiones (STS de 23 de octubre de 1989). Por otra parte la forma de realizar un

Los contratos analizados son contratos menores consistentes en la prestación de

En lo referido a la falta de remisión de determinada documentación, alegan que se hace una alusión genérica de los mismos, sin embargo, en la páginas 29 y 31 del Informe provisional se identifican los expedientes de gasto respecto de los que no se ha recibido documentación. Dicha documentación fue solicitada inicialmente el 24/03/2020 y se volvió a solicitar el 10/05/2022. No se acepta la alegación.

contrato, no implica necesariamente que sea la forma apropiada del mismo. No se

OBSERVACIÓN Α LA **ALEGACIÓN** REFERIDA LA CONCLUSIÓN-**RECOMENDACIÓN 18**

En cuanto a la autorización para formalizar un contrato de alta dirección alega la Entidad que, "los contratos de personal de alta dirección están sujetos a informe preceptivo y favorable de la Dirección General de Presupuestos, pero no así a autorización de tal dirección general", por lo que la contratación no cuenta con tal autorización, pero si con el informe y autorización del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se recuerda a IACLM que la contratación de personal de alta dirección precisa de dos autorizaciones: una del Consejero de Hacienda y AAPP de retribuciones conforme al art. 38 de la Ley 10/2019, previo informe de la D.G. de Presupuestos y otro informe previo, preceptivo y favorable para la aprobación de sus contratos que debe emitir la D.G. de Presupuestos conforme a la D.A. 9^a de esta Ley. En el informe provisional se recoge claramente que cumple con lo dispuesto en el artículo 38 pero no en la D.A. 9ª.

Según el literal de la disposición adicional novena. 1 de la Ley de Presupuestos de 2020, "La aprobación de los contratos de alta dirección que se celebren en el ámbito delimitado en el artículo 36.1, requerirán, como acto previo, el informe preceptivo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.". En el informe provisional nos referimos a este informe como autorización, sin que el uso de esta terminología afecte al fondo del asunto. En cualquier caso, no se ha aportado evidencia de la

acepta la alegación.





Servicio de Control Financiero del Sector Público

autorización / informe previo, preceptivo y favorable para esta contratación. Se rechaza la alegación formulada al no contar con el informe exigido en la normativa presupuestaria.

<u>OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 19</u>

Respecto a la alegación de solicitar los informes preceptivos previos a las contrataciones de personal indefinido y regularizar la situación, se acepta la alegación al referirse el artículo 26 de la Orden 184/2019, de 27 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2020 a la exigencia de dicho informe para la contratación laboral temporal y no indefinida.

Se suprime el siguiente párrafo de la página 37:

El contrato no cuenta con la autorización previa y preceptiva de la Dirección General de Presupuestos prevista en el artículo 26 de la Orden 184/2019.

Se suprimen los párrafos siguientes de la conclusión y recomendación 19º.

El contrato no cuenta con la autorización previa y preceptiva de la Dirección General de Presupuestos prevista en el artículo 26 de la Orden 184/2019.

Se recomienda regularizar la situación.

Se recomienda solicitar los informes preceptivos previos a las contrataciones de personal.

Las demás alegaciones formuladas por IACLM no mencionadas en ninguna de las observaciones expuestas no incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiestos en el Informe Provisional, por lo que no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo.







VIII. ANEXO







Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









Ref.: Alegaciones de IACLM al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), ejercicios 2019-2020 (IPCFGE) elaborado por el Servicio de Control Financiero del Sector Público perteneciente a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Dña. SILVIA DÍAZ DEL FRESNO, en mi condición de Directora-Gerenta de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), Entidad de Derecho Público adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a través de la Dirección-Gerencia de ésta, con domicilio en la ciudad de Toledo, Calle Río Portiña nº 2, Edificio CIE-I Bajo, Oficina 2, C.P. 45007, ante el Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comparezco y, como mejor proceda, **DIGO**:

Que por el presente, frente al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicios 2019-2020, elaborado por el mencionado Servicio de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, vengo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

PREVIO.- Las siguientes alegaciones se formulan siguiendo el mismo orden y numeración de epígrafes contenidos en el apartado "V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicios 2019-2020, omitiendo no obstante y por razones obvias, hacer alegación alguna sobre aquéllas recomendaciones o conclusiones que se consideran atendidas o cuyo contenido es meramente descriptivo y, por tanto, no susceptible de alegar frente al mismo.

PRIMERA. Respecto a la Conclusión / Recomendación 3ª.-

"3º. Con el fin de estudiar el cumplimiento de las limitaciones y prevenciones establecidas en la normativa presupuestaria para el cumplimiento del presupuesto de gastos por la Entidad en 2020, se ha analizado la tramitación de las modificaciones de crédito de IACLM sobre una muestra, observando las siguientes deficiencias:

 Se ha incumplido la limitación establecida en el artículo 53.1.c) del TRLHCM. No obstante, debe señalarse que en la Ley de Presupuestos de 2022 esta limitación ha sido excepcionada para IACLM.

C/ Río Portiña, 2 – Edificio CIE-I bajo, oficina 2 – 45007 Toledo



adsorta alla Agencia del Agua de Castilla La Mancha - C.I.F. 5 -4500034-2

NFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público



Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









- Se observa las modificaciones presupuestarias que debían contar con la autorización del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas y posteriormente han sido anuladas, no cuentan con esta autorización al igual que los expedientes de anulación.
- En ninguno de los expedientes donde eran preceptivos informes de atros árganos gestares, se cuentan con estas informes.
- Sobre las modificaciones que debía autorizar el Director Gerente de IACLM, sólo se ha remitido la autorización firmada en el 23% de los expedientes incluidos en la muestra, aunque según la Entidad todos cuentan con la autorización verbal del Director Gerente.

Se recuerda que las modificaciones de crédito deben cumplir con lo dispuesto en la normativa presupuestaria."

Sin perjuicio de que, como muy bien señala el IPCFGE 2019-2020, en la Ley de Presupuestos de 2022 la limitación y prevenciones establecidas en la normativa presupuestaria relacionada con las modificaciones de crédito ha sido excepcionada para IACLM (entendiendo que como consecuencia de la realidad de la Entidad vista las dificultades operativas con las que ha contado a lo largo de los ejercicios 2020 y 2021), y de acuerdo a lo que se señala en el resto de los párrafos, cabe recordar a esta Intervención que en el año 2020, es el primer año en la que entra en vigor la Orden 169/2018, de 26 de noviembre, de la Consejeria de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprobaba el Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante PGCP), como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Castilla La Mancha para 2020 el 1 de enero de 2020 y dado que la misma incorporaba a IACLM como sección presupuestaria de acuerdo a lo recogido en la Disposición Transitoria Quinta del PGCP.

La entrada de IACLM en el ámbito del PGCP como primer año desde su creación allá por el año 2003 con la publicación del Estatuto de la Entidad, supone un cambio, no baladí, en la forma de trabajar de IACLM, y por ende en la propia administración de la JCCM, así por ejemplo, la entrada en el ámbito de la contabilidad pública en el primer año produjo desajustes en la previsión que se tuvieron en cuenta en la fase de elaboración de los presupuestos de la Entidad en al año 2019, cómo se reconocían dichos créditos dentro de cada partida presupuestaría y, cómo después se determinó en la fase de ejecución, una vez entrado en vigor la Ley 19/2019, que se iban a ejecutar los mismos, un ejemplo de esto, es que en la fase de elaboración se optó para dotar crédito presupuestario de forma separada para la partida de IVA no deducible [como se venía reconociendo desde el año 2003], y después, en fase de ejecución (y en la configuración de la Entidad dentro de la aplicación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (en adelante "JCCM") en el que se recogen las operaciones que soportan el sistema de información económico-financiero, también conocido como TAREA, se decide que las operaciones relacionadas con el IVA no deducible sean reflejadas como mayor valor de las correspondientes operaciones sujetas a Iva, pasando así de afectar a una partida a un conjunto de ellas. Por otro lado la incorporación a la aplicación TAREA generó problemas iniciales de funcionamiento hasta que se definieron los niveles de autorización y las funcionalidades que debían ser utilizadas por los distintos usuarios de dicho sistemas, así valga como ejemplo que prácticamente no se puede iniciar el registro de operaciones en dicha plataforma hasta finales del mes de Febrero, y no sin problemas, y por otro alguna de las funcionalidades no se llegan a poner en funcionamiento hasta final de dicho ejercicio 2020 (véase la situación con la utilidad de la "Caja Pagadora"). A todo lo anterior se le suma la situación que se vivió a partir de Marzo de 2020 con la declaración de pandemia por COVID-19, lo que hizo que en determinados momentos se rozara el bloqueo operativo administrativo de la Entidad, es por ello que, se entiende, como ya se ha señalado anteriormente, que después de la experiencia de los años

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo



adsorba a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F. 5-4500084-9

NFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público



Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









2020 y 2021, y dada la finalidad de IACLM, que no es otra que proveer de agua a distintos municipios de Castilla La Mancha y depurar el agua residual de los mismos, se haya optado por flexibilizar y descargar de trabas administrativas mediante la inclusión de la excepción para IACLM respecto a las modificaciones de crédito en la Ley de Presupuestos de 2022.

SEGUNDA. Respecto a la Conclusión / Recomendación 13ª.-

"13º. JACLM no cuenta con una normativa de gastos formalizada, si bien, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado.

Se vuelve a recomendar, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM."

Vista la redacción del párrafo realizada por dicha Intervención de la JCCM en la que se reconoce que "IACLM no cuenta con una normativa de gastos formalizada, si bien, <u>al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por esta {...} lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado"</u> y dado al carácter voluntario de la recomendación que se nos dirige, en atención a los principios de eficacia y eficiencia que deben regir en la actividad de toda Administración Pública, se opta, en tanto en cuanto no cambie la consideración de la recomendación, por mantener el actual funcionamiento entendiendo que se encuentra suficientemente regulada y los resultados obtenidos por la Entidad son óptimos.

TERCERA. Respecto a la Conclusión / Recomendación 14º.-

"14º. JACLM durante el ejercicio 2019 realizó gastos en bienes corrientes y servicios por importe de 37.200.428,81 € y en 2020 por 28.977.517,70 €.

Tras el análisis de una muestra de gastos, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Las principales incidencias detectadas son las siguientes: no se ha remitido el documento de prórroga de 6 contratos, en dos certificaciones de obra falta la firma del responsable del área Técnica, seis contratos presentan notas de laboralidad, en dos facturas no se ha practicado la retención por IRPF, no se ha remitido en un expediente de gasto la autorización previa prevista en el artículo 24 de la Ley 1/2012, no hay evidencia de la existencia de contrato asociado a los gastos de telefonía y continúa vigente la encomienda de gestión para el apoyo a tramitación de expedientes de tramitación forzosa analizado en el Informe de Control Financiero de 2016.

Se recomienda remitir los documentos solicitados, y en su caso, actualizar los contratos asociados a gastos imputados al ejercicio.

Se vuelve a recomendar: revisar los contratos con profesionales para evitar el riesgo de reclamaciones laborales, así como su contenido; realizar las retenciones por IRPF en todos los casos

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo





Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









en los que así proceda; obtener y remitir las autorizaciones de gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria; y, proceder al estudio y, en su caso, regularización de la encomienda."

Las dos facturas en las que se señala que no se ha practicado retención por IRPF, se corresponden con los trabajos realizados por un autónomo el cual se encuentra dado de alta en la primera sección del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), y como tal, como señala la normativa que regula el funcionamiento de la misma, no tienen que emitir factura con cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado. En definitiva, sólo los autónomos dados de alta en las secciones segunda y tercera del IAE están obligados a retener el IRPF en sus facturas, no así los encuadrados en la primera sección del indicado impuesto. Recordamos a esa Intervención que las secciones del IAE son:

Primera sección: actividades empresariales Segunda sección: actividades profesionales Tercera sección: actividades artísticas

Como ya hemos indicado, las 2 facturas objeto de opinión y después de recomendación en el IPCFGE, fueron emitidas por autónomo dado de alta en la primera sección y, por tanto, correctas en lo que a ausencia de retención por IRPF se refiere.

Por otro lado, en lo que se refiere a los contratos sobre los que la Intervención General estima riesgo de laboralidad en la prestación, se explicitan en las páginas 29 y 32 del IPCFGE 2019-2020.

A este respecto, se puede convenir con la Intervención General, que en los supuesto señalados, los respectivos contratos suscritos todos ellos con profesionales autónomos, pueden presentar notas de <u>aparente</u> "laboralidad" que, sin embargo, se desvirtúan si tenemos en cuenta que todos estos casos provienen de contratos adjudicados previa la tramitación del pertinente procedimiento de contratación pública bajo los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores.

La transgresión del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, la eventual existencia de cesión ilegal de trabajadores precisa para estimar su concurrencia, además del previo concierto entre la empresa cedente y la cesionaria (en los casos que nos ocupan, entre los respectivos adjudicatarios e IACLM) que el objeto de los contratos de servicios se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la cedente a la cesionaria, o que la cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario, extremos todo ellos que, en los contrato señalados en el Informe Provisional, no concurren.

En todos los contratos analizados por la Intervención General los respectivos adjudicatarios ejercen la dirección de su propia actividad, determinan y establecen, con potestad propia y no por determinación u orden de IACLM cuestiones tales como la jornada laboral, el salario, los descansos, las vacaciones, la formación, etc. Organizan su propio trabajo y el de sus empleados adscritos a los contratos adjudicados por IACLM, ejercen el poder disciplinario sobre éstos y cuentan con medios materiales que, si bien

C/ Río Portiña, 2 – Edificio CIE-I bajo, oficina 2 – 45007 Toledo

53

NFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho



adsorba ata Agencia del Agua de Castilla La Mancha - C.I.F., 5-4500034-2

NFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público



Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









adscritos al contrato (por obligar así el pliego rector) son de titularidad de aquéllos y responden frente a IACLM de la correcta ejecución de los respectivos contratos que tienen adjudicados.

Todas estas notas que presentan los susodichos contratos, propias de la prestación de servicios entre empresas o entidades independientes entre si, desvirtúan y contrarrestan aquéllas otras notas de <u>aparente</u> "laboralidad" (se recalca que es, a lo más, aparente) que la Intervención General apunta en su Informe Provisional pero que, conforme a lo explicado, no denotan ni permiten concluir que nos encontremos ante supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

En cualquier caso, desde IACLM se atenderá la recomendación que nos dirige la Intervención General procurando definir las necesidades administrativas de IACLM mediante el establecimiento de un modelo que satisfaga las mismas conforme a la normativa laboral y/o administrativa que es aplicable.

En lo referido a la aportación de documentos solicitados, salvo error u omisión en que pudiera haber incurrido esta Entidad, se han ido remitiendo a la Intervención General todos los documentos que sucesivamente se no san ido requiriendo. No obstante y dada la alusión genérica a los mismos que se hace en la Recomendación 14ª, solicitamos se nos concreten tales documentos a fin de proceder a su recovido.

Por lo que alcanza a la recomendación relativa a la encomienda (encargo) que esta Entidad suscribió en su día con la mercantil pública TRAGSATEC, en el sentido de que se estudie y, en su caso, se revise la misma, por parte de IACLIM se va a proceder en el sentido que sugiere la Intervención General, si bien conviene dejar sentado que en ningún caso se están ejerciendo funciones o potestades públicas al amparo de dicha encomienda por quien no tenga la condición de funcionario público, como no podía ser de otro modo.

CUARTA. Respecto a la Conclusión / Recomendación 18ª.-

18º. Durante el año 2020 IACLM ha formalizado un contrato de alta dirección (Director/a del Área Financiera) que no cuenta con la autorización previa, preceptiva y favorable de la Dirección General de Presupuestos prevista en la disposición adicional novena de la Ley 10/2019. Las retribuciones fijadas en contrato cuentan con el informe del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el art. 38 de la Ley 10/2019, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Se recomienda regularizar la situación.

Se vuelve a recomendar solicitar los informes preceptivos previos a las contrataciones de personal con contrato de alta dirección."

Estimamos que erróneamente por parte de la Intervención General, se señala la carencia de autorización previa y favorable emitida por la Dirección General de Presupuestos sobre el contrato de alta dirección formalizado en 2020 para cubrir el puesto de Directora Financiera de IACLM. Tal autorización no viene exigida por norma legal alguna.

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo

INFRAESTRUCTURAS DELAGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derscho Público adsorba a la Agensia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F. S-4500054-P





Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









Del tenor literal de la Disposición Adicional Novena de la Ley 10/2019 -que la Intervención General considera (erróneamente a nuestro entender) infringida- se desprende que los contratos de personal de alta dirección está sujetos a <u>informe</u> preceptivo y favorable de la Dirección General de Presupuestos, pero no así a <u>autorización</u> de tal dirección general, siendo por ello que la contratación a que se refiere el IPCFGE 2019-2020 no cuenta con tal autorización (no necesaria ni exigida legalmente), pero si con el informe preceptivo y favorable (éste sí, legalmente exigido), como también cuenta con la autorización (que no informe como, también erróneamente, refiere la Intervención General en su conclusión/recomendación 18ª) del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

La eventual nulidad de esta contratación a la que alude (con ligereza) la Intervención General en su IPCFGE 2019-2020, se disipa totalmente si tenemos en cuenta que esta Entidad, a través de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (tal y como señala la Ley que hay que proceder en estos supuestos), solicitó y obtuvo, antes de proceder a formalizar el indicado contrato, los INFORMES preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, así como también, las AUTORIZACIONES, también preceptivas del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

Conviene, por último, aclarar que la Dirección General de Presupuestos no autoriza, sino informa, siendo al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas a quien corresponde autorizar.

Entendemos, por tanto, que la recomendación alusiva a "regularizar la situación" en este supuesto, carece de sentido.

QUINTA. Respecto a la Conclusión / Recomendación 19ª.-

"19º. El Consejo de Administración en reunión de 29/10/2019 acordó una modificación de la plantilla de personal creando un nuevo puesto de Técnico, adscrito al Área Técnico. Para la creación del puesto contó con informe favorable emitido el 04/09/2019 por la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con lo previsto en el art. 43.1 de la Ley 7/2017. El 04/02/2020 la Dirección General de Presupuestos reitera el informe anterior, los informes no hacen alusión al cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos establecida en el art. 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El 07/02/2020 IACLM formalizó un contrato laboral indefinido para la cobertura del puesto. La selección se realizó mediante convocatoria pública. El contrato no cuenta con la autorización previa y preceptiva de la Dirección General de Presupuestos prevista en el artículo 26 de la Orden 184/2019.

Se recomienda regularizar la situación.

Se recomienda solicitar los informes preceptivos previos a las contrataciones de personal."

Al igual que lo indicado en nuestra alegación anterior, entendemos que la Intervención General yerra en el análisis de este punto, al contemplar como aplicable a la contratación indefinida laboral realizada por esta Entidad en 2020 un régimen jurídico, en lo que a emisión de informes previos, preceptivos y vinculantes, se refiere (contenido en el artículo 26 de la Orden 184/2019, de 27 de diciembre, de la Consejeria de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020) que solo a las contrataciones

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo

INFRAESTRUCTURAS DELAGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derscho Público adsorba a la Agensia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F. S-4500054-P





Servicio de Control Financiero del Sector Público

Informe definitivo IACLM 2019-2020 - con alegaciones.docx

VIII. ANEXO









de personal funcionario interino, personal estatutario temporal y personal laboral temporal le es aplicable.

La contratación llevada a cabo por IACLM en 2020 lo fue de un puesto Técnico, adscrito al Área Técnica, previo proceso selectivo amparado en una convocatoria pública y finalmente formalizada en contrato laboral indefinido, no temporal.

Por tanto, la exigencia legal (contenida en el artículo 26 antes citado) de emisión de informe previo, preceptivo y vinculante de la Dirección General de Presupuestos, al no ser aplicable a los contratos laborales indefinidos -cual es el caso analizado- sino tan solo a los temporales, no ha podido ser, en modo alguno, infringida por esta Entidad, siendo por ello que resultaría inane proceder a "regularizor la situación" -según se indica en el IPCFGE 2019-2020- que no está requerida de regularización alguna.

Por su virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO AL SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA: tenga por presentado este escrito, aún excedido el plazo de 15 días concedido al efecto, y por evacuado el trámite conferido de formulación de ALEGACIONES en la representación que ostento de INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM) al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicios 2019 y 2020, a los efectos que legalmente sean oportunos.

En Toledo, a fecha de firma LA DIRECTORA-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Firmado digitalmente el 26-10-2022 por Silvia Diaz Del Fresno Cargo: DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Silvia Díaz del Fresno

C/ Río Portiña, 2 - Edificio CIE-I bajo, oficina 2 - 45007 Toledo